



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Santa Coloma de Farners

Calle Jacint Verdaguer, 4 - Santa Coloma De Farners - C.P.: 17430

TEL.: 872973001

FAX: 872973002

EMAIL: mixt4.santacolomadefarners@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1718042120240139702

Juicio verbal (Acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación art.250.1.14) 430/2024 -P

-

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiaamiento con garantías reales inmob. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 3676000000043024

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Santa Coloma de Farners

Concepto: 3676000000043024

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: Marcos Vale Santos

Parte demandada/ejecutada: BANCO SABADELL SA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 358/2024

En Santa Coloma de Farners, a 24 de julio de 2024.

[REDACTED] Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4 de Santa Coloma de Farners, ha visto los autos correspondientes al presente procedimiento, en el que han intervenido:

Parte Demandante: D/Dña. [REDACTED]

asistida profesionalmente por abogado y procurador.

Parte Demandada: BANCO DE SABADELL SA, asistido profesionalmente por abogado y procurador.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

376TQ1WNEUSHAUU9KPIEOJ0RW0PPKM0

Data i hora
24/07/2024
18:09

Signat per Amor Bayona, Marcos;





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte actora presentó demanda en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho aplicables, solicitó que se dictara sentencia estimando íntegramente el contenido del suplico de la demanda.

SEGUNDO. La parte demandada presentó contestación oponiéndose a las pretensiones ejercitadas en la demanda.

TERCERO. Solicitada la no celebración de vista, no se acordó procedente la misma, quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto del presente juicio es conocer de la acción de nulidad de cláusulas abusivas ejercitada por la parte actora frente a la demandada. Se fundamenta la acción de la parte actora en los siguientes puntos:

- La parte actora ostenta la condición de Consumidor y Usuario.
- En fecha 26 de mayo de 2004 la parte actora suscribió contrato de préstamo hipotecario con la demandada. (Doc. 1 Demanda).
- Se solicita la nulidad y eliminación de las siguientes cláusulas por abusividad:
 - Cláusula de gastos.
- Se solicita condena a la demandada a devolver cualquier cantidad que haya percibido indebidamente por la aplicación de las anteriores cláusulas, junto con los intereses desde la fecha del pago.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

376TQ1WNEUSHAUU9KPIEOJ0RW0PPKM0

Data i hora
24/07/2024
18:09

Signat per Amor Bayona, Marcos;





La parte demandada presentó contestación a la demanda, la cual, en síntesis, expone que:

- **Se allana a la declaración de nulidad** de la cláusula litigiosa. Opone la prescripción de la acción restitutoria

SEGUNDO. En atención a la postura procesal de la parte demandada, procedemos al examen de la excepción de prescripción.

Respecto a la alegación por la entidad demandada de la **prescripción de la acción de restitución**, tal y como señala la Audiencia Provincial de Girona en su SAP 25/2023: *“La declaración de nulidad de la cláusula resulta imprescindible para poder ejercitar la acción de restitución de las cantidades indebidamente pagadas (...). Si no se declara la nulidad de la cláusula no existe acción para revertir los efectos de ésta. Y si la acción de nulidad es imprescriptible, también lo es la de reclamación de sus efectos, salvo que previamente se hubiera ejercitado la acción de nulidad sin la restitución de cantidades, en cuyo caso podría aceptarse que ésta estaría sometida a los plazos ordinarios de prescripción (...).*

Cuando se trata de la nulidad de una cláusula contractual por infracción de la normativa de protección de consumidores y usuarios (...) deberá estarse a la naturaleza propia de la cláusula para decidir cuáles son los efectos de la declaración de nulidad (...). En el caso de la declaración de nulidad de la cláusula de gastos no puede ser otra que la devolución al prestatario de aquéllas cantidades pagadas indebidamente, lo mismo que respecto de la cláusula de comisión de apertura.”

Por tanto, de conformidad con las disposiciones jurisprudenciales citadas, **se desestima la alegación de prescripción de la acción de restitución.**

Se estima íntegramente la demanda.

TERCERO. Conforme al art.394LEC, dada la estimación íntegra de la demanda, y siguiendo el criterio del vencimiento objetivo, se imponen las costas procesales a la parte demandada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 376TQ1WNEUSHUU9KPIEOJ0RW0PPKM0
Data i hora 24/07/2024 18:09	Signat per Amor Bayona, Marcos;	





A mayor abundamiento procede traer a colación por analogía la sentencia del Pleno del TS 472/2020 de 17 de septiembre que, en línea con la doctrina establecida por el TJUE en su sentencia de 16 de julio de 2020, establece que el banco tiene que asumir íntegramente las costas en los litigios sobre cláusulas abusivas que gane el consumidor y reitera su doctrina sobre el principio de efectividad del Derecho de la UE, para excluir, en los litigios sobre cláusulas abusivas en que la demanda del consumidor es estimada, la aplicación de la excepción al principio del vencimiento objetivo en materia de costas basada en la existencia de serias dudas de derecho. Así señala que *"Si el consumidor tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación, no se restablecería la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula abusiva y, por tanto, no quedaría indemne pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos (...) se produciría un efecto disuasorio inverso, pues no se disuadiría a los bancos de incluir las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas*

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar íntegramente la demanda, interpuesta por

D/Dña. [REDACTED] frente a **BANCO DE SABADELL SA**

Declarando la nulidad por abusividad de las siguientes cláusulas del contrato objeto del litigio:

- Cláusula de gastos.

Teniéndose por no puestas, **condenando a la entidad demandada a proceder, en su caso, al reintegro a la parte actora** de las cantidades que, por aplicación de aquéllas,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 376TQ1WNEUSHAUU9KPIEOJ0RW0PPKM0	
Data i hora 24/07/2024 18:09		Signat per Amor Bayona, Marcos;	





haya percibido indebidamente, con los intereses legales desde el pago de aquellas. A determinar en fase de ejecución.

Se imponen expresamente las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de 20 días ante la Audiencia Provincial de Girona.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACION. - La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 376TQ1WNEUSHAUU9KPIEOJ0RW0PPKM0	
Data i hora 24/07/2024 18:09		Signat per Amor Bayona, Marcos;	

